

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE QUE SE AUTORICE AL AYUNTAMIENTO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN DE OCAMPO, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO Y AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PRESENTADA POR DICHO AYUNTAMIENTO.

Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, a 25 de junio del 2025.

Oficio No. PMZ/14412025.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Honorable LXXVI Legislatura
del Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El suscrito, C. Alberto Orobio Arriaga, Presidente Constitucional del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV y 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 incisos b) fracción XIX, y c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esa Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende se autorice al Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, a contratar financiamiento y afectar un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, para destinarse a inversiones públicas productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, según se describe más adelante en la presente iniciativa.

En virtud de lo anterior, atenta y respetuosamente solicito a esa Mesa Directiva de la Honorable LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que usted dignamente representa, que por su conducto se someta la presente ante las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, así como de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, respectivamente, con el objeto de que tengan a bien llevar a cabo los análisis, correspondientes a la presente iniciativa con proyecto de Decreto y, de resultar jurídicamente viable, se someta al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a fin de obtener su autorización como lo indica la legislación federal y estatal aplicable.

Asimismo, se acompaña en forma anexa al presente, cople certificada del Acta de Cabildo No. XXX de fecha 23 de junio del año 2025, tomada en la Sesión Ordinaria, por la que se autorizó al Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante

2025 y/o 2026 inclusive, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 4 (cuatro) años o su equivalente en días, contados a partir de la fecha de formalización del instrumento jurídico del financiamiento o a partir de la primera o única disposición de recursos, para financiar inversiones públicas productivas, con las características que en ella se establecen; así como, para que afecte como garantía y/o fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas y Administración, para formalizar el mecanismo de pago o de garantía del financiamiento que contrate. (Se incorpora como Anexo 1)

Adicionalmente a lo anterior, se presenta ante esa Soberanía la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de Decreto se somete por parte del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, con el propósito de que, por conducto de funcionarios legalmente facultados en términos de ley, se gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, un financiamiento en la modalidad de crédito simple con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 4 (cuatro) años o su equivalente en días, contados a partir de la fecha de formalización del instrumento jurídico del financiamiento o a partir de la primera o única disposición de recursos, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, en el siguiente proyecto de inversión: Financiar la adquisición de un terreno para la prestación del servicio público de panteón.

Lo anterior encuentra el respectivo fundamento en los Artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1°, 2°, 4° fracciones V, VI, IX, XVIII, 6° fracción II, incisos D) y H), 7°, 8° y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1°, 40, c) fracciones X y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A continuación, se expresan las razones y justificaciones técnicas y de hecho que se asocian al proyecto de inversión pública productiva que se financiaría, con los recursos del crédito a contratar con la previa aprobación de esa H. Legislatura:

1. Las instalaciones actuales son insuficientes, lo que nos impide brindar un espacio suficiente para las familias los servicios en administraciones anteriores, no le han dado la importancia que tiene el tener unas instalaciones dignas para poder brindar a la ciudadanía el servicio que requieren.
2. Actualmente hemos trabajado con los recursos que contamos para poder mantener tanto las instalaciones como su funcionamiento, pero vemos una necesidad urgente por la importancia del municipio, el contar un terreno de tamaño suficiente para resolver la situación que puede tornarse compleja.
3. Siendo ciudadano de mi municipio veo de manera directa la carencia actual del servicio de panteón municipal y se puede transformar en un problema ecológico ya que se puede llegar a saturar en un futuro.

Por todo lo anteriormente fundamentado y motivado, es que se somete ante esa Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto el cual cumple con los requisitos legales y normativos aplicables en términos de las disposiciones federales y estatales de la materia, para que, de no encontrar de su parte tengan bien aprobar y expedir Decreto que se solicita, en los siguientes términos:

DECRETO N°...

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DENACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR, A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS

FINANCIAMIENTOS, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO; ASIMISMO, PARA QUE AFECTEN COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, Y PARA QUE CELEBRE EL (LOS) CONTRATO(S) O CONVENIO(S) CON OBJETO DE CONSTITUIR EL MECANISMO DE PAGO Y/O GARANTÍA QUE ASEGURE EL PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y ha sido otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos objeto del o los financiamientos y de la garantía y/ o fuente de pago de los mismos; habiéndose autorizado en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política. de los Estados Unidos Mexicanos por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes partes presentes en la sesión.

En virtud de lo anterior se autoriza al Municipio de Ziracuaretiro Michoacán de Ocampo (el Municipio), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de Ley, gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, con cualquier institución de crédito integrante al sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad \$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) incluido en su caso el impuesto al valor agregado correspondiente, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que autoriza en este Decreto.

La cantidad señalada podrá incluir los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del o los financiamientos de que se trate autorizados en el presente Decreto, el importe máximo que deba destinarse para cubrir gastos y costos asociados a la contratación, no podrán exceder del 0.15% del monto del contrato contratado de cada financiamiento, esto en atención al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de acuerdo al artículo 2, fracción XIII bis, de esta misma Ley. Los gastos y costos relacionados con la contratación son

aquellos que están relacionados con la celebración del financiamiento, que de manera a enunciativa mas no limitativa, son: comisiones de apertura, comisiones por disposición, comisiones por estructuración, costos por la contratación de calificadoras de instrumentos derivados de garantías de pago, sin incluir honorarios por asesoría profesional, técnica legal y financiera.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el financiamiento que contrate con sustento con el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° fracción XXV, dela Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido el impuesto al Valor Agregado en su caso, el costo de inversiones públicas productivas específicamente, en el Rubro de inversión, 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES: 5800 BIENES INMUEBLES, partida genérica 581 terrenos, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en su caso, para cubrir los gastos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos de lo señalado en el Artículo Primero.

Artículo Tercero. El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2025 y/o 2026 inclusive, y pagar en totalidad las obligaciones a su cargo que derive del o los financiamiento(s) que formalice, en el plazo máximo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de hasta 4 (cuatro) años o su equivalente en días, contados a partir de la fecha en que el Municipio celebre el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera o única disposición de los recursos del crédito, en el entendido que (i) cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar el plan máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre. El financiamiento que se formalice, no podrá contar con periodo de gracia para el pago de capital.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que, conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía y /o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del

o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y facturas que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo dispone la ley de Coordinación Fiscal, perjuicio de afectaciones anteriores ("las participaciones Federales") en la inteligencia que las afectaciones realizadas o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrán efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de cada financiamiento que contraten con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, celebre uno o varios contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que, con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que este afecte como garantía y, cubra la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos(s) respectivos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice el sustento y en términos del presente; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

Artículo Sexto. Se autoriza al Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos (s) autorizado (s) en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para construir el respectivo mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamiento (s) que contrate con sustento en el presente Decreto,

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

III. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

IV. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/ o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente , girar instrucciones irrevocables o modificarlas. Otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar aviso e información, solicitar inscripciones en registros fiduciario o de deuda pública, entre otros.

Artículo Séptimo. El importe que contrate el Municipio en términos del presente Decreto se considerará ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio en que contrate el o los respectivos financiamientos, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2025 o 2026 Inclusive ; en tal virtud, a partir de la fecha en que el en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito o financiamiento que concierte, se considerará reformada su Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026 inclusive, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición de o los financiamiento(s) autorizado en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2025 o 2026 inclusive.

Artículo Octavo. El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que contrate cada financiamiento objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago el servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del

servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamiento (s) contratado(s) con sustento y en términos de la presente autorización.

Artículo Noveno. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo (ii) en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el instrumento jurídico que se requieran con objeto de reestructurar o modificar cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos del presente Decreto a fin de ajustar los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasa de interés, fuentes de pagos, garantías, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto, siempre que lo permita la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, en los términos establecidos en el mismo.

Segundo. Para efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo en la legislación estatal de igual o menor jerarquía.

Asimismo, se acompaña a la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, lo siguiente:

1. En términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su normatividad secundaria, se acompaña al presente un análisis con el cálculo del Techo de Financiamiento Neto anual correspondiente al Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, a través del cual se determina que, el

importe aprobado por el Cabildo de este municipio y que se solicita ser autorizado por esa Soberanía, es correspondiente y concordante con el que resulta del análisis señalado. (Se incorpora como Anexo 2)

2. En términos del segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se acompaña al presente la solicitud del Dictamen sobre la capacidad de pago del Municipio respecto del Financiamiento que se propone contratar, a ser emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual fue solicitado mediante Oficio No. S/N, de fecha 24 de junio del 2025. (Se incorpora como Anexo 3).

3. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, croquis y planos del terreno a adquirir, escrituras y antecedentes de propiedad y libertad de gravamen (Se incorpora como anexo 4)

4. Se presentan adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, corridas financieras que ejemplifican el comportamiento del financiamiento a contratar, incluidos los accesorios financieros estimados, a una tasa indicativa de mercado a esta fecha. (Se incorpora como Anexo 7).

5. Se presenta adicionalmente en complemento a la documentación e información señalada, el Plan de Inversión del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, para los Ejercicios 2024 y 2025, en donde se considera la compra del terreno, que se pretenden adquirir con cargo al financiamiento que se solicita se autorice. (Se incorpora como Anexo 8).

En virtud de todo lo motivado y fundamentado, anteriormente, se solicita de manera respetuosa a esa H. Soberanía tenga a bien analizar y, de resultar procedente, agotando los procedimientos internos que correspondan, autorizar el Decreto que se sugiere, a fin de que el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo, esté en aptitud de dotar el inmueble para la prestación de los servicios públicos.

Quedo atento para el desahogo de cualquier duda o aclaración, así como, de ser el caso, presentar documentación y/o información adicional a la que se hace llegar y sea requerida.

Atentamente

Alberto Orobio Arriaga
*Presidente Municipal de H. Ayuntamiento
de Ziracuaretiro, Michoacán de Ocampo*





www.congresomich.gob.mx